

Acuerdo de 22 de junio de 2022, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, sobre la adopción de medidas provisionales, en relación con el expediente de contratación de concesión de servicios denominado “contenerización, recogida y transporte de residuos en la Ciudad de Madrid (4 lotes)”, del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, número de expediente 131/2021/06296.

Con fecha 10 de junio de 2022 se ha recibido en este Tribunal escrito de la representación legal de la Federación española de la Recuperación y el Reciclaje (FER), formulando recurso especial en materia de contratación contra el anuncio y los pliegos de la licitación de referencia, que fueron publicados en el Perfil del Contratante del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, los días 22 y 23 de mayo de 2022, respectivamente.

La recurrente solicita en el escrito de interposición del recurso que se acuerde la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación hasta la resolución del mismo, fundamentándolo en los perjuicios tanto para el interés de los potenciales licitadores, pues a su juicio se produciría una afectación a los intereses de quien resultara adjudicatario si fuese necesario resolver o liquidar el contrato, como para el interés general que supondría la no suspensión: indemnización a los licitadores que hubieren presentado oferta ante la necesidad de desistir del procedimiento en caso de confirmarse las infracciones o la posibilidad de adjudicar el contrato a una oferta menos ventajosa por haberse impedido la participación de otras, con la eventual indemnización que correspondiera en su caso.

El artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que en el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretende valerse el recurrente y en su caso las medidas de naturaleza cautelar cuya adopción solicite.

Por el órgano de contratación se ha remitido expediente y el preceptivo informe establecido en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en fecha 17 de junio de 2022, en el que, en relación a la solicitud de medida cautelar del recurrente, se pronuncia en los siguientes términos: *“(...) se considera que la contenerización, recogida y transporte de residuos de la Ciudad de Madrid es un servicio esencial de la ciudad que afecta de forma directa al bienestar de todos los ciudadanos, por lo que se hace necesario el mantenimiento de todo el procedimiento de contratación.”*.

La suspensión automática del expediente de contratación en fase de adjudicación, tiene por objeto evitar que con la formalización del contrato se puedan consolidar situaciones de ilegalidad e impedir que se causen otros perjuicios a los interesados afectados, tal y como aparece configurada ya en el artículo 2.3 de la Directiva 89/665/CE (redacción actual dada por la Directiva 2007/66/CE), que dispone la suspensión del procedimiento como garantía de que el poder adjudicador no pueda celebrar el contrato cuando el recurso se plantee contra la decisión de adjudicación de un contrato *“Cuando se someta a un órgano de primera instancia independiente del poder adjudicador un recurso referente a una decisión de adjudicación de un contrato, los Estados miembros garantizarán que el poder adjudicador no pueda celebrar el contrato hasta que el órgano que examine el recurso haya tomado una decisión sobre la solicitud de medidas provisionales o sobre el fondo del recurso”*.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento



de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado, y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

Esta misma argumentación relativa a la fase de adjudicación, nos sirve también para justificar la adopción de medidas cautelares en supuestos en que, como en el presente, no se impugna la resolución de adjudicación, sino algún otro de los actos objeto del recurso, cuando el estado de la tramitación del expediente coloca al mismo en una situación similar.

Dado que el plazo de presentación de ofertas ha finalizado el 21 de junio de 2022 y que la apertura de los Sobres A y B se encuentra prevista para los próximos días 23 y 30 del mes en curso, respectivamente, este Tribunal considera conveniente que con anterioridad a la apertura de sobres que contienen las ofertas técnicas, se haya decidido sobre el fondo del asunto, en aras a salvaguardar el secreto de las proposiciones.

Por otro lado y, en relación al argumento esgrimido por el órgano de contratación, se ha constatado por este Tribunal que el inicio del plazo de ejecución del contrato se encuentra previsto a partir del 1 de noviembre de 2022 o, en su defecto, a partir de la fecha de formalización del contrato, de modo que caracterizándose el recurso especial en materia de contratación por su resolución rápida y eficaz, la suspensión de la tramitación en este punto del procedimiento evitaría perjuicios a los interesados en presentar oferta afectados y se facilitaría la retroacción de las actuaciones al momento en que se cometió la posible infracción.

De acuerdo con lo anterior, ponderadas las circunstancias del caso y de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, este Tribunal por unanimidad,

ACUERDA

Suspender la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato de concesión de servicios denominado “*contenerización, recogida y transporte de residuos en la Ciudad de Madrid (4 lotes)*”, del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, número de expediente 131/2021/06296, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Contra el presente Acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

